

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IAQ24 - 2019
De 18 de febrero de 2019

DEIA

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “PRADERAS DEL SOL.” cuyo promotor es PRADERAS DEL SOL S.A
El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad PRADERAS DEL SOL, S.A., cuyo representante legal es la señora NELLYS CEDEÑO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-457-872, se propone realizar el proyecto denominado PRADERAS DEL SOL;

Que, en virtud de lo anterior, el día 30 de agosto de 2018, la señora NELLYS CEDEÑO SAEZ, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, denominado “PRADERAS DEL SOL” elaborado bajo la responsabilidad de la consultora ITS HOLDING SERVICES, S.A, persona jurídica inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-006-2014 (fs.1-8);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una urbanización residencial especial de aproximadamente 1195 lotes distribuidos de la siguiente manera: 1170 para áreas residenciales (Unifamiliares y bifamiliares), 1 de uso comercial, 22 de uso público (Parque vecinal) y 2 para las áreas de equipamiento comunitario (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Tanque de almacenamiento). La planta de tratamiento contará con una tubería de descarga hacia el río Burunga, ubicada dentro de la misma finca, la cual tiene una longitud de 940m. Igualmente se contará con áreas verdes no desarrollables y calles internas de acceso. La misma se ejecutará en la Finca 171842, Asiento 609, Tomo 270, Código de ubicación 8001, con una superficie actual o resto libre de 80 ha + 1961 m² + 69 dm² los cuales serán utilizados en su totalidad para la construcción del Proyecto. Dicha finca se encuentra localizada en el corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS-84

COORDENADAS DEL POLIGONO		
Punto	Este	Norte
1	645150.128	990648.253
2	645152.210	990666.089
3	645160.216	990699.839
10	645283.589	990922.492
20	645194.060	991258.097
25	645222.242	991663.785
30	645242.920	991822.976
35	645040.144	991877.818
40	644842.898	991899.139
45	644603.775	991935.235
50	644537.247	990898.107

Resto de las coordenadas se encuentran en la página 027 y 028 del Estudio de Impacto Ambiental.

COORDENADAS DE LA PTAR		
Punto	Este	Norte
1	644585.51	990919.14
COORDENADA DEL PUNTO DE DESCARGA		
1	645206.69	990936.02

L

COORDENADAS DE ALINEAMIENTO DE LA TUBERÍA DESDE LA PLANTA DE TRATAMIENTO HASTA LA DESCARGA		
1	644568.00	990885.00
2	645148.00	990650.00
3	645192.00	990848.00
4	645301.00	990874.00

COORDENADAS UTM DEL DRENAJE PLUVIAL (ZONA 17P, WGS84)	
ESTE	NORTE
644847.00	991679.00
644667.00	991199.00
644679.00	991312.00
644563.00	990927.00
644729.00	991049.00

Que luego de verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental calendado 4 de septiembre de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DEIA-168-0509-18** fechado 05 de septiembre de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y ordena el inicio de la fase de análisis del EsIA (fs.14-15);

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional de Panamá Oeste, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección Forestal (DIFOR) mediante **MEMORANDO-DEIA-0696-0709-2018** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante nota **DEEIA-DEIA-UAS-0273-0709-2018**, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) (fs.16-25);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-505-2018**, recibido el 17 de septiembre de 2018, **DIFOR**, recomienda que se verifique la superficie de vegetación a afectar en campo, junto con el inventario forestal presentado, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica. De igual forma, se recomienda proteger y conservar las áreas adyacentes a la fuente hídrica dentro del predio, estableciendo que la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), en cumplimiento del numeral 2 del artículo 12 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. Indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años (fs. 26-27);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0993-2018** recibido el 18 de septiembre de 2018, **DIAM** nos informa que, según la información suministrada, se genera un polígono del proyecto con superficie aproximada de 79 ha+9,999m², el cual es atravesado por una quebrada sin nombre, afluente del río Potrero. De igual forma, señala que de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera, de acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste. Por último, indica que todas las infraestructuras se definen dentro del polígono del proyecto y el mismo se encuentra en la cuenca 140 (Río Caimito) (fs. 28-30);

Que mediante nota **SAM-794-18**, recibida el 20 de septiembre de 2018, el **MOP** remite sus observaciones en cuanto a el estudio, indicando que en el EsIA no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de material y equipos, al respecto, manifiestan que de darse alguna afectación en las vías que utilicen la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado. De igual forma, deberá contar con la aprobación del plano de la obra por parte del Departamento de Estudio y Diseños del MOP. Por otro lado, manifiestan que el promotor, deberá presentar un análisis real de inundaciones, presentar las técnicas

de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos, manejo y disposición de desechos, peligrosos, por lo tanto, se debe presentar las medidas y tratamiento de los mismos; también deberán, construir estructuras de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente (fs. 31-33);

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste y las UAS del MINSA, MIVIOT e INAC, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC e IDAAN no emite ningún comentario al EsIA, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa consultora, entregó mediante nota s/n, calendada 9 de octubre de 2018, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo del 3 y 5 de octubre de 2018, asimismo, aportó el aviso fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal de Arraiján, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos periodos (fs.52-56);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0219-2410-2018**, del 24 de octubre de 2018, debidamente notificada el 14 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.57-62);

Que, mediante nota **sin número**, recibida el 30 de noviembre de 2018, el promotor del proyecto hace entrega de la primera información complementaria solicitada a través de la **DEIA-DEEIA-AC-0219-2410-2018** (fs. 63-85);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0934-0312-2018**, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Panamá Oeste, a DIAM, DSH y a DIFOR; a las UAS de IDAAN, MIVIOT, MINSA, INAC, SINAPROC y MOP, mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0339-0312-2018** (fs. 86-95);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0946-0612-2018**, del 06 de diciembre de 2018, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica nos acompañe a verificar si la quebrada sin Nombre es afluente del Río Potrero, el cual atraviesa el polígono, mismo que fue verificado por DIAM mediante **MEMORANDO-DIAM-0993-2018** (f. 96);

Que mediante nota **No. 1566-18 DNPH**, recibida el 07 de diciembre de 2018, el **INAC** remite su informe técnico de la primera información aclaratoria , considera viable el estudio arqueológico y recomendamos cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico el cual debe contemplar los siguientes puntos: caracterización arqueológica del área de hallazgos arqueológicas en las coordenadas UTM 991312N/644910E (H1), 991343N/644919E (H2), 991372N/644950E (H3), 991370N/644949E (H4), y 991911N/644521E (H5) antes de iniciar el proyecto y con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico; medida de seguimiento el monitoreo Arqueológico permanente, durante los movimientos de tierra del proyecto; el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborado por profesional idónea para su debida aprobación, notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos, (fs. 97-98);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-1293-18-**, recibido el 11 de diciembre de 2018, **DIAM** nos informa que, los datos adjuntos al memorando generan dos alineamientos con las siguientes longitudes: alineamiento de tubería de descarga 940.6875m, drenaje pluvial intermitente 1,234.3811m, que de acuerdo a información proporcionada, los alineamientos se definen dentro del polígono del proyecto, que de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera, de acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste y que el proyecto se encuentra en la cuenca 140 (Río Caimito) (fs. 99-102);

Que mediante Informe Técnico de inspección de campo, del 11 de diciembre de 2018, **DEIA**, concluye que las coordenadas aportadas por el promotor, ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar, lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, en cuanto al ambiente físico y biológico, el

terreno fue intervenido por propietarios anteriores para la captación de aguas pluviales, la vegetación en el área del proyecto es mayormente compuesta por paja canalera y cultivos de plátano y frijol. (fs.103 - 107);

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste y las UAS del MINSA, IDAAN, MOP, MIVIOT, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC no emite ningún comentario a la primera información aclaratoria presentada por el promotor, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-624-2018**, recibido el 13 de diciembre de 2018, **DIFOR**, señala que las observaciones hechas al EsIA, han sido resueltas con la respuesta a la nota aclaratoria. De igual forma, indica que en el caso de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial deberán pagar los servicios técnicos correspondientes (f.113);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0265-1712-2018**, debidamente notificada el 02 de enero de 2019, la Dirección de Impacto Ambiental solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.121-124);

Que, mediante nota sin número, recibida el 08 de enero de 2019, el promotor del proyecto hace entrega de la segunda información complementaria solicitada a través de la **DEIA-DEEIA-AC-0265-1712-2018** (fs.125 a la 131);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0029-1001-2019**, se le remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Panamá Oeste y a DIAM, (fs.132-133);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0087-2019**, recibido el 17 de enero de 2019, **DIAM** nos informa que se generan las siguientes distancias: puntos de afectación por voladuras: punto N°1: dista a 21.99m de los límites correspondiente al proyecto, punto N°2: dista a 91.81m de los límites correspondiente al proyecto, punto N°3: se omitió por error de escritura del eje Este, punto N°4: dista a 25.15 de los límites correspondiente al proyecto, punto N°5: dista a 25.07 de los límites correspondiente al proyecto, punto N°5: dista a 23.01m de los límites correspondiente al proyecto, punto N°7: dista a 4.23 de los límites correspondiente al proyecto, punto N°8: dista a 32.93 de los límites correspondiente al proyecto, punto N°9: dista a 38.78 de los límites correspondiente al proyecto, punto N°10: dista a 10.85 de los límites correspondiente al proyecto, punto N°11: dista a 5.19 de los límites correspondiente al proyecto, punto N°12: dista a 12.88 de los límites correspondiente al proyecto. Por otro lado, indica que de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las infraestructuras definidas se encuentran fuera (fs.134-137);

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste, emite sus comentarios fuera de tiempo oportuno a la segunda información aclaratoria presentada por el promotor, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante **MEMORANDO-DSH-098-2019**, recibida el 05 de febrero de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, indica: "... el EIA del proyecto PRADERAS DEL SOL, solo menciona como colindante el río Burunga, más no hace referencia a la existencia de otro cuerpo de agua dentro de su polígono... en tal caso en los trabajos futuros que se realizaran en el cauce o cerca del cauce de fuentes hídricas, permanentes o intermitentes, se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo indicado en la Ley 1 Forestal Artículo 23 y 24 (fs.139-141);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II "**PRADERAS DEL SOL**" y la información complementaria correspondiente al proyecto, mediante Informe Técnico calendado 7 de febrero de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.142-159);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y

el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **PRADERAS DEL SOL** cuyo promotor es **PADRERAS DEL SOL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.
Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **PRADERAS DEL SOL S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Informe Técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063) y el monitoreo diurno y nocturno para la identificación de animales silvestres, e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- d. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabilizará en darle mantenimiento a la plantación por un período no menor de cinco (5) años.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un período de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del Proyecto.
- f. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- Caracterización arqueológica del área de hallazgo en las coordenadas UTM 991312N/644910E (H1), 991343N/644919E (H2), 991372N/644950E (H3), 991370N/644949E (H4), Y 991911N/644521E (H5) antes de iniciar el proyecto, con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - Realizar el Monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), en toda el área del proyecto durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar la caracterización y Monitoreo Arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación.
 - La caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- i. Contar, con la aprobación de las servidumbres por la Dirección ejecutiva de Estudios y Diseños-Departamentos de Revisión y aprobación de Planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- j. Dejar las vías que se utilicen tal y como estaban o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- k. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos”
- l. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- m. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería del Río Burunga, que comprende dejar una franja de bosques no menor de 10 m, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- n. Contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento, por parte de las autoridades competentes.
- o. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002, otorgada por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

- p. Realizar análisis de calidad de agua del río Burunga cada seis (6) meses, durante la etapa de operación del proyecto y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- q. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo no. 36 de 31 de agosto de 1998 “por el cual se aprueba el reglamento nacional de urbanizaciones, de aplicación en el territorio de la República de Panamá”.
- t. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- u. Contar con la Actualización del Certificado de Registro Público de Propiedad, emitido por el Registro Público de Panamá, donde se indique que la finca con Código de Ubicación 2501, Folio Real N° 1851, donde se desarrollará el proyecto, se ubica en el corregimiento de Burunga, e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- v. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 55 del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.
- w. Solicitar los permisos de obra en cauce del drenaje pluvial que se ubica dentro del terreno, ante la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones. Deberá presentar en su primer informe las evidencias, que certifiquen el cumplimiento de esta normativa de Seguimiento, Control y Fiscalización de las medidas planteadas en el EsIA.
- x. Contar previo inicio de obra con el permiso otorgado por el Ministerio de Comercio e Industria, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones. (GO N° 17.460), en caso de comercializar del excedente de mineral removido.
- y. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto. De presentarse inconvenientes para abastecer de agua potable a través del servicio brindado por el IDAAN, el promotor deberá asegurar a través de otro método alternativo el abastecimiento de agua potable al proyecto en cada una de las etapas prevista.
- z. Contar previo inicio de obra con un Plan de Voladura, aprobado por las entidades correspondiente para el desarrollo de dichas actividades, comunicará a la población ubicada en el área de influencia el día y hora del desarrollo de estas y se realizará un inventario de las infraestructuras en el área de posible afectación por la voladura e incluirlas en el primer informe de seguimiento

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **PRADERAS DEL SOL**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a PRADERAS DEL SOL S.A., que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a PRADERAS DEL SOL S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a PRADERAS DEL SOL S.A., que podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de febrero,
del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro De Ambiente




MALÚ RAMOS

Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 19 de febrero de 2019
siendo las 10:48 de la mañana
notifíque por escrito a Nellys Cedeno de la presente
documentación
Carmelina Chorchí Notificador Luis Casco Retirado por
Página 8 de 9



ADJUNTO
Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PRADERAS DEL SOL".**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PRADERAS DEL SOL S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA: Total 80 ha + 1961 m² + 69 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-024 DE 18 DE Febrero DE 2019.**

Recibido por:

Lois Casado

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Lc

Firma

8.481-157

Cédula

19-2-17

Fecha

Rc